

PROYECTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA PARA PAGO DE PASIVOS DERIVADO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

LIBRO

ESCRITURA

En la ciudad de _____, estado de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., representado por el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo denominado "LA CAJA", y por la otra parte como "ACREDITADO", el(la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

PARA EL NOTARIO: En caso de estar casado bajo el régimen de sociedad conyugal se deberá cambiar el párrafo anterior por el siguiente párrafo

En la ciudad de _____, estado de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., representado el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo "LA CAJA" y por la otra parte como "ACREDITADO", el(la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", con el consentimiento de su cónyuge el(la) Sr(a). _____, quien comparece en este acto, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya coacreditado se deberá cambiar el párrafo anterior por el siguiente párrafo

En la ciudad de _____, estado de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., representado por el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo denominado "LA CAJA", y por la otra parte como "ACREDITADO", el(la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", así como a el(los) Sr(es). _____, a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominará como "COACREDITADO", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

PARA EL NOTARIO: en caso de que el socio este casado bajo el régimen de sociedad conyugal y adicional se incluya coacreditado se deberá cambiar el párrafo anterior por el siguiente párrafo

En la ciudad de _____, estado de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, ante mí, Lic. _____, Titular de la Notaría Pública _____, con ejercicio en _____, hago constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., representado el(la) Sr(a). _____, en lo sucesivo "LA CAJA" y por la otra parte como "ACREDITADO", el(la) Sr(a). _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SOCIO" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO", con el consentimiento de su cónyuge el (la) Sr(a). _____, quien comparece en este acto, así como a el(los) Sr(es). _____, a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominará como "COACREDITADO" al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

SE HARÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS

I. LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA

PARA EL NOTARIO. Que otorga _____ como acreedor en primer lugar a favor de _____.

II. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA.

III. TÍTULO DE PROPIEDAD

PARA EL NOTARIO. Deberá relacionarse la Escritura Pública que constituye el título de propiedad del inmueble, la que deberá contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, describiendo expresamente la ubicación, medidas, superficie y colindancias.

IV. CERTIFICADO DE GRAVÁMENES

PARA EL NOTARIO. Deberá relacionarse el certificado de libertad de gravamen del inmueble objeto de la hipoteca, expedido por el Registro Público de la Propiedad que corresponda, se hará constar expresamente que, salvo la hipoteca a favor de la INSTITUCIÓN A LA QUE SE LE ADEUDA EL PASIVO HIPOTECARIO, que garantiza el saldo del pasivo hipotecario y **QUE POR ESTE INSTRUMENTO – O POR SEPARADO – SE CANCELA**, se encuentra libre de todo gravamen o cualquier otra limitación de dominio, así como cualquier otro requisito que impongan las disposiciones legales aplicables.

V. IMPUESTOS Y DERECHOS

PARA EL NOTARIO. Deberá hacer constar que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial y Derechos por servicio de agua, lo que se tendrá que acreditar con la documentación necesaria para tales efectos; copia simple de la cual deberá adjuntar al apéndice de la presente Escritura.

Deberá hacer constar que tuvo a la vista las constancias y/o las boletas de pago suficientes respecto de cualquier impuesto que deba tener al corriente la propiedad.

VI. Señala "EL SOCIO":

Que (nombre de la institución que le otorgó el crédito), le otorgó a "EL SOCIO" el crédito que a continuación se describe , el que, para efectos del presente contrato se le denominará como "EL CRÉDITO ANTERIOR".

DECLARACIONES

I. Declara "LA CAJA", por conducto de su representante legal que:

- a) Se constituyó conforme a las leyes mexicanas como consta en el Acta Pública Número Dos Tomo XVII, de fecha 27 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Francisco Corripio Andrés Notario Público 24 del Partido Judicial de San Luis Potosí, San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 24067.
- b) Se transformó en una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de los dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, según consta en el instrumento público número 1,504, del tomo 22, de fecha 16 de mayo del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús César Santos del Muro amador, Notario Público Número 15 de la Ciudad de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 1991*20.
- c) Tiene su domicilio ubicado en Calle Ignacio Altamirano No. 407, Colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, en la Ciudad de León, Gto.
- d) Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, las cuales le fueron otorgadas en la Escritura Pública número .
- e) En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene establecida la Unidad Especializada de Atención a Usuarios.
- f) Cuenta con una página de internet en la siguiente dirección: www.cpm.coop. Redes sociales: [Facebook.com/CajaPopularMexicana](https://www.facebook.com/CajaPopularMexicana) X: [@CajaMexicana](https://twitter.com/CajaMexicana).
- g) El contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF bajo el número 2391-138-013573/09-01751-0726.

II. Declara "EL SOCIO" Y "EL GARANTE HIPOTECARIO", por su propio derecho que:

- a) Es una persona física con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, así como para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b) Ha solicitado a "LA CAJA" el otorgamiento de un crédito con garantía hipotecaria para destinarlo al pago total del "SALDO PASIVO HIPOTECARIO" descrito en el apartado de antecedentes, del presente contrato.
- c) Es cierta la información proporcionada a "LA CAJA" para la celebración del presente contrato, conociendo el contenido y alcances del artículo 111 Fracción I de la Ley para Regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- d) El avalúo practicado al Inmueble descrito en los antecedentes de la presente escritura, fue realizado por el perito valuador que en forma voluntaria él mismo eligió, ya sea de manera directa o mediante instrucción dada a "LA CAJA".
- e) Previo a la celebración del presente contrato "LA CAJA" le hizo entrega del modelo del clausulado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, la carátula que forma parte integrante del mismo, así como del plan de pagos.
- f) Sabe que el contratar créditos en exceso a su capacidad de pago puede afectar su patrimonio y su historial crediticio.
- g) Es legítimo propietario del bien inmueble que otorga en garantía hipotecaria, el que se describe a continuación:
- h) El saldo total a su cargo derivado del crédito adeudado a (señalar la institución), una vez verificado de manera conjunta con "LA CAJA", el adeudo derivado de los cargos y abonos realizados asciende a la cantidad de \$, (), por concepto de capital, **intereses ordinarios y moratorios**, así como demás accesorios.
- i) Tiene conocimiento del contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al **Costo Anual Total (CAT)** del financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que le otorga "LA CAJA" a "EL SOCIO", lo que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo.
- j) A la fecha de firma del presente instrumento, no tiene(n) conocimiento de enfermedad o padecimiento alguno que pueda provocarle(s) incapacidad física o jurídica.
- k) Es el titular de la cuenta de depósitos a la vista o de ahorro número , mismas que se utilizará para realizar los pagos del crédito mediante el servicio denominado domiciliación.

PARA EL NOTARIO: En caso de estar casado El Socio insertar el régimen matrimonial, relacionado con el acta de matrimonio.

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya coacreditado se deberá adicionar las siguientes declaraciones

III. DECLARA "EL COACREDITADO":

- a) Que se le(s) ha informado y explicado de las condiciones, términos, plazos y demás alcances del crédito, así como el pago de los intereses y demás gastos en caso de incumplimiento por parte de "EL SOCIO".
- b) Que cuenta(n) con los recursos monetarios suficientes para cumplir, de manera solidaria en conjunto con "EL SOCIO", con las obligaciones establecidas a cargo de este y a favor de "LA CAJA", ya que responderá(n) como obligado(s) principal(es) por el total del pago frente a "LA CAJA".

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes que suscriben el presente contrato manifiestan su voluntad de otorgar y sujetarse al presente contrato.

PARA EL NOTARIO: solo deberá desarrollarse el presente título para el caso de que no se haya realizado la cancelación de la hipoteca por separado.

Esta parte es libre para el notario.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

PRIMERA. - APERTURA DEL CRÉDITO. "LA CAJA" conviene en otorgar y poner a disposición de "EL SOCIO" un crédito simple con interés y garantía hipotecaria, por la cantidad de \$, (); en el importe no quedan comprendidos los intereses, primas de seguro y demás gastos y accesorios que se generen en virtud del presente contrato y que deba cubrir "EL SOCIO".

SEGUNDA. FINALIDAD DEL CRÉDITO. El importe del crédito será utilizado exclusivamente para el "PAGO TOTAL DEL PASIVO HIPOTECARIO" descrito en el apartado de ANTECEDENTES del presente contrato.

TERCERA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Sin necesidad de cumplir disposición alguna y conforme a la instrucción previamente emitida por "EL SOCIO" a "LA CAJA", "EL SOCIO" dispone del crédito mediante una transferencia interna a cualquiera de sus cuentas de ahorro que tiene contratadas con "LA CAJA".

Por lo anterior, con la firma de la presente Escritura, "EL SOCIO" otorga a "LA CAJA" el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda sin reserva ni limitación alguna. "EL SOCIO" acepta expresamente que la presente Escritura hará prueba plena de la disposición del Crédito y entrega de la suma dispuesta.

"EL COACREDITADO" manifiesta que reconoce y acepta que la(s) disposición(es) del monto otorgado, serán depositados en la cuenta de "EL SOCIO" que previamente se haya determinado por parte de "LA CAJA".

CUARTA. - PLAZO. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar a "LA CAJA" sin necesidad de requerimiento, notificación o aviso alguno, la totalidad del crédito dispuesto, así como sus respectivos intereses y demás accesorios, deberán hacerse en un plazo de () meses, mediante los pagos y en la forma que se describe en la cláusula séptima del presente contrato, contados a partir de la firma del presente, siempre y cuando se encuentre al corriente en los pagos y no se haya dado por vencido anticipadamente el crédito.

QUINTA. - INTERESES ORDINARIOS. "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", manifiesta que los intereses pactados en ésta cláusula no son excesivos, ni se convienen por extrema necesidad de obtener el crédito, renunciando a cualquier acción que en lo futuro pudiesen intentar con motivo de éstos, obligándose al pago de **intereses ordinarios** mensuales sobre saldos insolutos de capital en razón de una tasa anual fija del % el cual se devengará diariamente sobre el saldo insoluto del crédito, causado sobre los intereses generados, los que deberán ser cubiertos conjuntamente al pago de capital programado. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los **intereses ordinarios** comenzarán a causarse a partir de la fecha en la que se realice la disposición del crédito y serán cubiertos por "EL SOCIO" en mensualidades de acuerdo al plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato.

CÁLCULO. Los **intereses ordinarios** que "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" debe(n) pagar a "LA CAJA" por la disposición del crédito, se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria anual fija entre 360 (trescientos sesenta) días, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago hasta la fecha de cálculo, el resultado se multiplicará por el saldo insoluto de capital del crédito, durante cada periodo en que se devenguen.

SEXTA. - COSTO ANUAL TOTAL (CAT). "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" manifiesta(n) que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del **CAT**, que para este contrato es equivalente al % sin IVA, mismo que significa: **"(CAT) Costo Anual Total** de financiamiento expresado en términos porcentuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos", en términos de lo que señalan las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. - DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar a "LA CAJA" el importe del crédito más los **intereses ordinarios**, mediante pagos, mismos que deberá realizar de acuerdo a las cantidades y en las fechas específicas que se indican en su plan de pagos, que se anexa a este contrato como **Anexo 1** y que forma parte integrante del mismo, por lo que las partes que suscriben este acuerdo deberán estar en todo momento a lo que en el plan de pagos se indique, respecto de las obligaciones que adquieren en esta cláusula.

En el plan de pagos se incluye la relación de pagos a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", en el que se incluye el saldo insoluto de capital, **intereses ordinarios**, así como el número de abonos, periodicidad y fecha específicas de pago.

"LA CAJA" aceptará según el medio de pago efectivo y traspaso interno para cubrir la amortización del crédito. Siempre que el pago sea realizado en cualquiera de las oficinas sucursales de "LA CAJA", o bien a través de los siguientes medios: en efectivo mediante los cajeros automáticos multiservicio y en el Servicio de Corresponsalías a través de los comisionistas autorizados (Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.). Asimismo "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá cubrir la amortización de su crédito por traspasos internos de otras cuentas a través del Servicio Electrónico por Internet.

El pago de las amortizaciones se acreditará de acuerdo a la forma usada conforme a lo siguiente:

1. Efectivo y a través de corresponsales, el mismo día de forma inmediata.
2. Transferencia interna o a través del Servicio Electrónico por Internet; el mismo día de forma inmediata.
3. Domiciliación, en la fecha específica de pago de la amortización que corresponda.

Dichos pagos mensuales están integrados por (i) el importe de capital y (ii) los **intereses ordinarios** calculados de conformidad con la cláusula quinta, más los impuestos que correspondan, los cuales deberá depositar en la cuenta en el domicilio presente o futuro que corresponda a la sucursal de "LA CAJA", en la que se haya gestionado la solicitud de crédito o en cualquiera de sus oficinas sucursales o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por "LA CAJA" a través de algún medio de comunicación (estado de cuenta, carteles, folletos, medios electrónicos), obligándose ésta a expedir el comprobante de pago respectivo.

De conformidad con lo anterior, para el caso en que "EL SOCIO", "EL COACREDITADO" o cualquier tercero con interés jurídico realicen algún pago relacionado con este contrato, dichas cantidades serán aplicadas conforme a la prelación de pago indicada en la cláusula NOVENA.

"EL SOCIO" acepta expresamente que los pagos que realice en términos de esta cláusula, no le dan derecho a la reducción proporcional de las garantías constituidas para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en este instrumento, renunciando expresamente al contenido del artículo 349 (trescientos cuarenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVA. - DOMICILIACIÓN. - "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" se obliga(n) a facultar a "LA CAJA" para que proporcione el servicio de disposición automática en su cuenta de depósito de ahorro o a la vista número _____ y, en consecuencia se cargue el importe de los pagos que deberá realizar de acuerdo al plan de pagos que forma parte integrante del presente contrato, en las fechas que "LA CAJA" le indique en dicho plan a "EL SOCIO", debiendo contar la cuenta con fondos suficientes con mínimo 24 horas de anticipación para cubrir los pagos durante la vigencia del crédito; al darse el supuesto de que "EL SOCIO" desee cambiar el número de cuenta para el cargo automático deberá solicitarlo en su sucursal de adscripción a través de los formatos proporcionado por "LA CAJA", con la finalidad de que se siga efectuando dicho cargo.

En caso de que el recurso existente en la cuenta de depósitos de ahorro o a la vista no sea suficiente para el pago de la amortización correspondiente, "EL SOCIO" se compromete a efectuar el pago por algún otro canal que mantenga disponible "LA CAJA" conforme a los establecidos en la cláusula **SÉPTIMA**.

NOVENA. - PRELACIÓN DE PAGO. Para el caso de que "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" o cualquier tercero que realice algún pago relacionado con el presente contrato, será aplicado en el siguiente orden: (i) impuestos, (ii) **intereses moratorios**, (iii) **intereses ordinarios**, (iv) capital insoluto del crédito.

DÉCIMA. - PAGOS ADELANTADOS Y ANTICIPADOS.

Pago Adelantado. - Es la recepción del pago parcial o total, destinado a cubrir las amortizaciones inmediatas siguientes que aún no son exigibles conforme a las fechas establecidas en el plan de pagos.

"EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" podrá(n) efectuar en cualquier momento de la vida del crédito pagos adelantados, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el presente contrato. La aplicación del Pago Adelantado se realizará en el orden siguiente, (i) impuestos de **intereses ordinarios**, de ser el caso, (ii) **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago y (iii) capital del pago programado.

El Pago Adelantado, no modificará las fechas de vencimiento ni el monto de pago, de las próximas amortizaciones.

Los pagos adelantados que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" realice(n) conforme al presente contrato, los deberá(n) depositar en la cuenta número _____ para que sean aplicados mediante el Servicio de Domiciliación con cargo a la cuenta antes mencionada y en la fechas de pago específicas que se indican en su plan de pagos, que se anexa a este contrato que forma parte integrante del mismo, para ello "EL SOCIO" deberá requisitar y firmar en señal de autorización el formato que "LA CAJA" establezca para tal efecto.

Cuando el importe depositado para el pago sea superior al que deba cubrirse para la amortización inmediata siguiente, "LA CAJA" deberá obtener de "EL SOCIO" un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El SOCIO" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito".

Cuando "LA CAJA" reciba el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario realizar un escrito que indique el tratamiento de los recursos entregados en exceso. Cada vez que "EL SOCIO" efectúe un depósito para aplicar un Pago Adelantado, "LA CAJA" deberá entregarle un comprobante del depósito realizado.

Pago Anticipado. - Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, de los impuestos e interés ordinario devengado a la fecha de pago, antes de la fecha en que sean exigibles.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) efectuar en cualquier momento de la vida del crédito pagos anticipados de forma parcial o total del saldo de capital del crédito contratado, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago y se hayan cubierto **los impuestos de intereses ordinarios**, de ser el caso y los **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago.

Los pagos anticipados parciales no eximen a "EL SOCIO" y a "EL COACREDITADO" de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

El Pago Anticipado, no modificará las fechas de vencimiento de las próximas amortizaciones, así como tampoco el importe de capital de los pagos inmediatos siguientes en préstamos con un tipo de pago decreciente, en el caso de préstamos otorgados con tipo de pago fijo, el pago anticipado solo modificará la proporción de pago de capital e intereses manteniendo el importe de pago establecido en su plan de pagos que se anexa al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERESES MORATORIOS. "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar una tasa de interés moratoria anual fija del _____ % que se devengará diariamente sobre el saldo de capital vencido no pagado conforme a los pagos programados o pactados, o sobre el saldo insoluto del capital cuando éste se declare como vencido en forma anticipada por el incumplimiento de pago. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los **intereses moratorios** que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" deberá(n) pagar a "LA CAJA" se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria anual fija aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días transcurridos en mora desde la fecha en que debió realizarse el pago de la amortización, hasta la fecha de pago efectivamente recibido y el resultado a su vez se multiplicará por el capital de la amortización vencida. En el caso de vencimiento de más de una amortización se aplicará el mismo procedimiento para determinar el interés moratorio de cada amortización y los resultados se acumularán para determinar la totalidad de los intereses moratorios, los cuales se cubrirán en orden cronológico de la siguiente manera del más antiguo al más reciente que se haya generado conforme a la fecha de vencimiento de cada amortización

TÍTULO SEGUNDO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA HIPOTECARIA

En caso de que "EL SOCIO" esté casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá incluir la siguiente redacción:

"EL SOCIO" y su cónyuge el(la) Sr(a). , para garantizar todas y cada una de las obligaciones que el primero contrae por este instrumento, constituyen hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de "LA CAJA" sobre el inmueble que ha quedado descrito en el apartado de ANTECEDENTES de éste instrumento, con todo lo que de hecho y por derecho debe considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refiere el Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, medidas, linderos, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el citado antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

"EL SOCIO", para garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el pago de la cantidad de dinero dispuesta con el crédito concedido, así como los intereses que se generen, gastos y costas de juicio en su caso y, demás obligaciones que se deriven o pudieran derivarse de este contrato, de la ley o de resoluciones judiciales, constituye hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de "LA CAJA" sobre el bien inmueble señalado en el apartado de ANTECEDENTES de este contrato, con las superficies, medidas y linderos ahí determinados, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Esta hipoteca se constituye en primer lugar sobre el inmueble señalado y comprende todo cuanto corresponde de hecho y por derecho al mismo y deba considerarse inmovilizado en él, sin reserva de limitación alguna y, especialmente todos los bienes y derechos a que se refieren los artículos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de y por lo tanto las mejoras y construcciones hechas o que se hagan en lo sucesivo, los inmuebles incorporados permanentemente a él y que no puedan separarse sin menoscabo de su valor, las nuevas construcciones que se levanten sobre el mismo, las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y en general todos los frutos civiles, industriales o naturales que produzca.

Las partes convienen en que la hipoteca se extienda aun cuando exceda de tres años a los intereses devengados, de los cual deberá tomarse razón en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse el presente instrumento.

El inmueble que se constituye como garantía no podrá sustituirse y no podrá ser liberada hasta en tanto no se liquide el crédito de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

OBLIGACIÓN SOLIDARIA

La Cláusula deberá insertarse si "EL SOCIO" se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal.

El(La) Sr(a). , como cónyuge de "EL SOCIO" y en garantía de las obligaciones que éste contrae en el presente contrato, manifiesta su expreso consentimiento con la apertura de crédito que se formaliza en este instrumento y se obliga solidariamente con "EL SOCIO" en favor de "LA CAJA", en los términos de los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete), 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) y 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) del Código Civil Federal y sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de las demás Entidades de México, para responder en lo personal y con su patrimonio de todas y cada una de las obligaciones que en este contrato "EL SOCIO" asume frente a "LA CAJA".

OBLIGACIÓN SOLIDARIA

La Cláusula deberá insertarse cuando hay un Coacreditado y si "EL SOCIO" se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal.

"EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" reconocen y aceptan que su obligación tiene el carácter de solidaria, por lo que cada uno de ellos responde por la totalidad del adeudo frente a "LA CAJA", incluyendo sin limitar, el pago del capital, intereses ordinarios y moratorios, gastos, accesorios legales y cualquier otra cantidad derivada del presente instrumento.

El(La) Sr(a). , como cónyuge de "EL SOCIO" y en garantía de las obligaciones que éste contrae en el presente contrato, manifiesta su expreso consentimiento con la apertura de crédito que se formaliza en este instrumento y se obliga solidariamente con "EL SOCIO" en favor de "LA CAJA", en los términos de los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete), 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) y 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) del Código Civil Federal y sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de las demás Entidades de México, para responder en lo personal y con su patrimonio de todas y cada una de las obligaciones que en este contrato "EL SOCIO" asume frente a "LA CAJA".

OBLIGACIÓN SOLIDARIA

La Cláusula deberá insertarse cuando hay un Coacreditado y si "EL SOCIO" se encuentra casado bajo el régimen de separación de bienes.

"EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" reconocen y aceptan que su obligación tiene el carácter de solidaria, por lo que cada uno de ellos responde por la totalidad del adeudo frente a "LA CAJA", incluyendo sin limitar, el pago del capital, intereses ordinarios y moratorios, gastos, accesorios legales y cualquier otra cantidad derivada del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - INSPECCIÓN DE LA GARANTÍA. "EL SOCIO" autoriza expresamente y se obliga a dar a "LA CAJA" las facilidades necesarias para que en cualquier tiempo y mientras quede algún saldo o subsista alguna otra obligación a su cargo derivada del presente contrato, pueda inspeccionar los bienes otorgados en garantía para el otorgamiento del crédito materia de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - MARGEN DE GARANTÍA. "EL SOCIO" se obliga a mantener un margen de garantía en una proporción de 1 (uno) a 1 (uno), a juicio de "LA CAJA", respecto del saldo insoluto del crédito y sus accesorios. En cualquier momento en que las garantías no guarden la proporción anterior "EL SOCIO" se obliga a restablecer dicha proporción o a liquidar la suma necesaria para restablecerla.

DÉCIMA QUINTA. - INTEGRIDAD DE LA GARANTÍA. La(s) garantía(s) constituida(s) deberá(n) permanecer íntegra(s) mientras se encuentre insoluto el capital, intereses y demás prestaciones garantizadas, por lo que las partes convienen en que no habrá disminución de garantías por reducción del adeudo a cuyo efecto "EL SOCIO" renuncia expresamente a este derecho.

TÍTULO TERCERO DE LOS SEGUROS Y SUS CONDICIONES

DÉCIMA SEXTA. - SEGUROS. "EL SOCIO" se obliga a asegurar a la firma del presente contrato y previo a la disposición del crédito, así como a mantener vigente mientras exista saldo de capital, contra todo tipo de riesgos (incluido incendio, temblor, terremoto, erupción volcánica, explosión o extinción, por su valor real, los bienes otorgados en garantía; en caso de que "EL SOCIO" ya cuente con dicho seguro, se obliga a realizar el endoso respectivo señalando a "LA CAJA" como beneficiario preferente e irrevocable. Los seguros se contratarán y mantendrán con la Institución que "LA CAJA" apruebe. Las pólizas designarán como única beneficiaria irrevocable a "LA CAJA" y las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo para cubrir el importe insoluto del crédito y sus anexidades.

"EL SOCIO" se compromete a entregar a "LA CAJA" copias autógrafas de las pólizas o de los endosos y los originales de los recibos de pago anual de las primas correspondientes, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su emisión, las cuales quedarán en poder de "LA CAJA" mientras existan adeudos insolutos a cargo de "EL SOCIO" derivadas de este instrumento.

Si "EL SOCIO" no contratare los seguros en las condiciones establecidas en esta cláusula o si no los mantuviere en vigor, "LA CAJA" sin perjuicio del vencimiento anticipado del contrato, a pesar de no estar obligado a hacerlo, podrá contratarlos y cubrir las primas respectivas dando aviso a "EL SOCIO" de forma directa o a través de su estado de cuenta, un folleto o un comunicado señalando la contratación y pago. "EL SOCIO" reintegrará a "LA CAJA" el importe de las primas, con causa de intereses a las tasas moratorias en los términos de la cláusula de **intereses moratorios** de este contrato, computable a partir de la fecha de la erogación y hasta su liquidación total.

Respecto de los seguros ya contratados "EL SOCIO" deberá dar aviso a las aseguradoras para que éstas expidan los endosos que se requieren conforme a la presente cláusula a favor de "LA CAJA", antes de la disposición del crédito, a efecto de que "EL SOCIO" pueda cumplir con el resto de las obligaciones aquí consignadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SINIESTROS. Para el caso que el bien ofrecido en garantía, sufra algún siniestro, "EL SOCIO", por su exclusiva cuenta y orden realizará inmediatamente: (i) los trámites respectivos ante la autoridad competente, (ii) dará aviso a la compañía aseguradora respectiva y (iii) hará del conocimiento a "LA CAJA" de dicha situación en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho horas) posteriores a que ocurran los hechos.

"EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" no quedará(n) eximido del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, mientras permanezca privado del uso o posesión del(los) bien(es).

Los trámites y procedimientos que sean requeridos por las autoridades (cualquiera que sea su naturaleza) o por la compañía de seguros, serán llevados a cabo por "EL SOCIO" a su costa. Asimismo, las partes acuerdan que para el caso en que el importe pagado por la compañía aseguradora como indemnización por el bien siniestrado, no fuese suficiente para cubrir el monto adeudado en esa fecha por "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", el total del crédito y sus accesorios, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" deberá cubrirlos en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA CAJA" reciba el pago por indemnización de la compañía aseguradora. Para el caso en que "EL SOCIO" no realice la liquidación de las cantidades remanentes, "LA CAJA" estará en posibilidad de cobrar **intereses moratorios** calculados de conformidad con la cláusula décima primera de este contrato.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que "EL SOCIO" será el único obligado a realizar los gastos; gestiones y trámites respectivos ante las autoridades competentes; así como a dar los avisos relativos y en general responder ante terceros respecto de los daños y pérdidas ocasionadas por la propiedad, posesión y uso del bien pignorado.

En caso de que el siniestro sea rechazado por la compañía aseguradora, por cualquier irregularidad o anomalía imputable a "EL SOCIO" o a la aseguradora, dicha situación no constituirá excepción legal alguna para que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" deje(n) de pagar a "LA CAJA" el importe entonces adeudado del crédito más las cargas financieras y demás obligaciones de pago a su cargo.

TÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DEL SOCIO

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y DAR. "EL SOCIO", "EL COACREDITADO" y "LA CAJA" aceptan y se obligan expresamente, en lo que les competa, durante la vigencia del crédito a lo siguiente:

- "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", a destinar los recursos conforme lo previsto en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, así como dar cumplimiento en su totalidad a lo expresamente pactado en este instrumento.
- "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", a cubrir en las fechas establecidas el pago de la amortización y los intereses correspondientes.
- "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", a no subordinar la deuda de "LA CAJA" ni en plazo ni en condiciones.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Conviene las partes que sean causas de vencimiento anticipado del crédito otorgado, sin necesidad de previa notificación, y para exigir el pago total de este más los **intereses moratorios y ordinarios** generados y que se sigan generando hasta la total liquidación del mismo, así como demás cantidades que esté(n) obligado(s) "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" a pagar en los términos del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula décima que antecede, las siguientes:

- Si "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" dejare(n) de cubrir puntualmente cualquier obligación de pago a su cargo derivada del presente instrumento.
- Si "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" transmite(n) en cualquier forma la propiedad del inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de "LA CAJA" o sin que se cumplan los requisitos que "LA CAJA" y las leyes aplicables exijan en esos momentos para considerar sujeto de crédito al adquirente del inmueble.
- Si "EL SOCIO" grava en cualquier forma, o modifique en cualquier forma el inmueble hipotecado sin previo permiso por escrito dado por "LA CAJA".
- Si a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" le fuere embargado el bien hipotecado o se ejercitare cualquier acción judicial o administrativa en contra del mismo que en alguna forma afecte el inmueble hipotecado.

- e) Si el inmueble hipotecado se hiciere con o sin culpa de "EL SOCIO" insuficiente para la seguridad de la deuda, éste renuncia al derecho de mejorar la hipoteca en términos del artículo 2909 (dos mil novecientos nueve) del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil del Estado de .
- f) Si "EL SOCIO" dejare de estar al corriente en el pago de las contribuciones, derechos o impuestos correspondientes al inmueble hipotecado.
- g) Si "EL SOCIO" arrendare o en cualquier forma otorgara el uso del inmueble dado en garantía sin la previa conformidad de "LA CAJA" manifestada por escrito.
- h) Si "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" no destina(n) el importe del crédito de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- i) Si se da por vencido anticipadamente, cualquier otro crédito que "LA CAJA" haya otorgado u otorgue a "EL SOCIO".
- j) Si "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" incumple cualquier obligación a su cargo contraída en el presente contrato.
- k) En los demás casos en que conforme a la ley se hacen exigibles anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Para el caso de que "LA CAJA" dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, "EL SOCIO" se obliga a entregar de manera inmediata a "LA CAJA" o al depositario de ésta designe, la tenencia material del inmueble otorgado en garantía.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA. - SUSTITUCIÓN DE DEUDOR. Las partes convienen en que "EL SOCIO" podrá vender o enajenar "EL INMUEBLE" por cualquier título jurídico sin incurrir en alguna causal de vencimiento anticipado, y ceder las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, siempre y cuando obtenga previamente autorización de "LA CAJA" por escrito.

Además, dicha autorización de sustitución estará condicionada a que el deudor sustituto, se obligue en los mismos términos que "EL SOCIO", lo que manifestará plenamente en el momento en que se dé dicha sustitución en el instrumento jurídico correspondiente, y presente a "LA CAJA" una solicitud de crédito debidamente requisitada, cumpla los requerimientos para ser considerado como sujeto de crédito.

El deudor sustituto deberá cubrir todos los gastos y pagar las comisiones que se originen con motivo de la sustitución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE HABERES POR MORA. "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" para que a partir del mes inmediato siguiente de la fecha en que incumpla con los pagos convenidos, y sin previa notificación pueda disponer de su parte social y de todas y cada una de las cantidades de dinero que tenga depositadas en cuentas de ahorro, a la vista, a plazo fijo o en cualquier modalidad que mantenga en "LA CAJA", destinando dichos recursos según sea el caso para cubrir total o parcialmente el saldo insoluto del crédito o las amortizaciones vencidas a la fecha de aplicación, siendo abonadas al pago de impuestos, **intereses moratorios, intereses ordinarios** y capital generados con motivo del crédito hasta donde alcancen y como mejor convenga a "LA CAJA", previa aplicación del impuesto respectivo, reservándose ésta el derecho de cobrar posteriormente los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando, en caso de que se cubra parcialmente el capital.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ESTADOS DE CUENTA. "LA CAJA" se obliga a poner a disposición de "EL SOCIO" un Estado de Cuenta que refleje los movimientos realizados durante el periodo de que se trate, de forma mensual con toda la información que las disposiciones legales impongan.

La fecha de corte y periodo de movimientos, estarán sujetos a las condiciones de fecha y plazo del presente crédito y, se indicarán en el Estado de Cuenta que al efecto se entregue a "EL SOCIO", en términos de lo dispuesto en esta cláusula y será entregado en el domicilio de "EL SOCIO", por correo electrónico o en la sucursal que tiene abierta su cuenta, a su elección.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES. En caso de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" no esté(n) de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en su estado de cuenta, podrá solicitar a "LA CAJA" la aclaración correspondiente, la cual deberá presentar por escrito en la sucursal de LA CAJA en la que tiene abierta su cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a usuarios de "LA CAJA", dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a la fecha de pago. "LA CAJA" está obligada a acusar de recibo dicho escrito.

El escrito deberá contener en forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", así como su credencial de socio e identificación oficial y la dirección a donde se le pueda enviar respuesta. "LA CAJA" entregará a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" la respuesta correspondiente a través de cualquier servicio de mensajería o bien por correo certificado, en el entendido de que "EL SOCIO" podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "LA CAJA" o a la sucursal en la cual solicitó la aclaración a recoger la misma.

El procedimiento señalado quedará sin efectos a partir de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"EL SOCIO" podrá realizar consultas de saldos, movimientos o bien presentar alguna inconformidad con el presente contrato a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "LA CAJA" al número de teléfono lada sin costo 800 2768637, para lo cual deberá proporcionar la información que "LA CAJA" le requiera para tales efectos.

VIGÉSIMA CUARTA. - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE). En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" da a conocer a "EL SOCIO", el número y datos de identificación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, así como la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana ubicada en Calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, León, Gto., teléfono lada sin costo 800 276 8637 y 477 7888000 extensión 8142, correo electrónico une@cpm.coop y página de internet www.cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfono lada sin costo 800 999 8080 y en el D.F. al 55 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" podrá consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/. Cualquier modificación al aviso de privacidad será notificada por "LA CAJA" a "EL SOCIO" a través de alguno de los medios siguientes; aviso en sucursales de Caja Popular Mexicana, correo electrónico proporcionado por el titular de datos personales, avisos en el portal de internet de Caja Popular Mexicana www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas entre Caja Popular Mexicana.

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y, no podrá otorgarse sino al propio Socio o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas las requiera, en los procedimientos en que "EL SOCIO" sea parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

PARA EL NOTARIO: *en caso de que la operación se incluya coacreditado se deberá sustituir la cláusula anterior por esta*

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de Socio sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", podrá consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet <http://www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/>. Cualquier modificación al aviso de privacidad será notificada por "LA CAJA" a "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" a través de alguno de los medios siguientes; aviso en sucursales de "LA CAJA", correo electrónico proporcionado por el titular de datos personales, avisos en el portal de internet de "LA CAJA" www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los Contratos que amparen las operaciones celebradas entre "LA CAJA".

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "COACREDITADO", no podrá otorgarse sino al propio Socio o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas las requiera, en los procedimientos en que "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", sean parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIONES. "EL SOCIO" acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado en cualquier aseguradora nacional, conforme a las políticas que "LA CAJA" tiene establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a la sociedad fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Asimismo, "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA CAJA", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS DE FORMALIZACIÓN. Los honorarios, derechos y gastos que se ocasionen por virtud de este instrumento, del ejemplar para "LA CAJA" y su inscripción en los registros públicos que procedan, serán a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO".

Cualquier pago relacionado con la cancelación de la hipoteca se realizará conforme lo establecido en la ley vigente aplicable a ésta materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESCISIÓN. Convienen las partes que será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de previa notificación, ni resolución judicial, el incumplimiento a cualquier obligación pactada, obligándose "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" a pagar la totalidad del crédito dispuesto, más los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando hasta la total liquidación del mismo, así como demás cantidades que estén obligados a pagar en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - DÍA INHÁBIL. Convienen las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente.

TRIGÉSIMA. - AUTORIZACIONES. Previo a la firma del presente contrato "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" otorgó(aron) de forma expresa e irrevocable su consentimiento para que "LA CAJA" solicite a las sociedades de información crediticia autorizadas, toda la información relativa e inherente a su historial crediticio. De igual manera, "LA CAJA" queda autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas sociedades, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "LA CAJA". "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" a la firma de autorización conoce(n) plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN. "LA CAJA" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización de "EL SOCIO", "EL COACREDITADO" y "EL GARANTE HIPOTECARIO" de conformidad con el Artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por el contrario, "EL SOCIO", "EL COACREDITADO" y "EL GARANTE HIPOTECARIO" no podrán en ningún momento, ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CAJA".

El presente documento y sus anexos constituirán el acuerdo íntegro y total de las partes en relación con el reconocimiento del o los adeudos, cualquier otro documento, carta, cotización, comunicación o publicidad emitido o elaborado con motivo de esta operación, no tendrá validez jurídica o efecto legal entre las partes, hasta en tanto no haya sido firmado por ambas partes de conformidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. En los términos legales aplicables "LA CAJA" retendrá y enterará el impuesto que corresponda pagar a "EL SOCIO", de conformidad con la finalidad del crédito dispuesto.

Serán por cuenta de "EL SOCIO" todos los gastos, contribuciones y honorarios que se eroguen en el trámite de operación del préstamo que por éste acto se concede. "EL SOCIO" reconoce expresamente que en todas las referencias de pagos que mencione éste instrumento, tales como pagos a capital, pago de **intereses moratorios y ordinarios**, se entenderá que no está calculado el impuesto que a cada situación en particular grave las leyes tributarias de que se trate. En razón de lo anterior, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" reconoce(n) que los montos finales de cualquiera de éstos conceptos se podrían ver modificados por la aplicación del gravamen tributario aplicable, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de pago que adquiere con la suscripción del presente instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "LA CAJA" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante comunicación previa dirigida a "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO", sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades, quedando en consecuencia limitado o extinguido, según sea el caso.

TRIGÉSIMA CUARTA. - TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que, en caso de ejecución forzosa, el presente contrato junto con la certificación del contador facultado de "LA CAJA" harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

TRIGÉSIMA QUINTA. - RENUNCIA AL DEPÓSITO. En caso de que "LA CAJA" dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de conformidad con las causas de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" y, decida ejercer la acción hipotecaria correspondiente, "EL SOCIO" desde este momento renuncia a las responsabilidades de depositario del "INMUEBLE" en los términos del artículo 1036 (mil treinta y seis) del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y sus correlativos en los Códigos de Procedimientos Civiles de las demás Entidades de México, por lo cual, "EL SOCIO" se obliga a entregar inmediatamente a "LA CAJA" o al depositario que ésta designe, la tenencia material de dicho inmueble.

No obstante, lo anterior, "EL SOCIO" es responsable de cualquier daño o perjuicio que experimente el "INMUEBLE" en tanto "LA CAJA" o el depositario designado por ésta no tomen posesión de su cargo.

TRIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos de este instrumento, será dada a conocer a "EL SOCIO" por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, a través de la página de internet de "LA SOCIEDAD" www.cpm.coop y adicionalmente podrá dársele aviso por cualquiera de los siguientes medios: (i) estado de cuenta, (ii) escrito, (iii) medios electrónicos como correo electrónico, (iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las sucursales de "LA SOCIEDAD", para el efecto de que "EL SOCIO" manifieste su conformidad o inconformidad con las nuevas condiciones.

"EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" podrá(n) solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo y, bajo las condiciones originalmente pactadas, debiendo cubrir "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" en su caso, los adeudos pendientes que se generen hasta el término de la operación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

"LA CAJA" no cobrará cantidad o comisión alguna en caso de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" solicite la terminación del presente contrato.

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO".

TRIGÉSIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL SOCIO" podrá solicitar en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la sucursal en la que tiene abierta su cuenta. En todo caso "LA CAJA" deberá proporcionar a "EL SOCIO" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, "LA CAJA" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL SOCIO" confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra categoría.

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente de la presentación de la solicitud por parte de "EL SOCIO", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario "LA CAJA" a más tardar al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud comunicará a "EL SOCIO" el importe de adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal en la que tiene abierta su cuenta y, una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente contrato.

"LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que tiene abierta su cuenta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"LA CAJA" reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no se liquide la totalidad de los adeudos, la terminación del presente contrato no surtirá efectos; "EL SOCIO" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO. Convienen las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"EL SOCIO": ubicado en el número , de la calle , de la colonia , de la ciudad de , del estado de .

"LA CAJA": el señalado en el capítulo de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CAJA" y/o "EL SOCIO" deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin éste aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado

PARA EL NOTARIO: en caso de que la operación se incluya coacreditado se deberá sustituir la cláusula anterior por esta

TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO. Convienen las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"EL SOCIO": ubicado en el número , de la calle , de la colonia , de la ciudad de , del estado de .

"LO EL COACREDITADO": El (la) Sr(a). , ubicado en el número , de la calle de la colonia , de la ciudad de , del estado de , y el (la) Sr(a). , ubicado en el número , de la calle , de la colonia , de la ciudad de , del estado de .

"LA CAJA": el señalado en el capítulo de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CAJA", "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

TRIGESIMA NOVENA. - VALIDEZ Y EXISTENCIA. Convienen las partes que el presente acto no contiene vicio alguno que pudiese afectar su validez y/o existencia.

CUADRIGÉSIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, emitidas por la CONDUSEF, la referencia de los preceptos legales citados en el presente contrato, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión bajo el número registro 2391-138-013573/09-01751-0726.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad donde se firma el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

AUTORIZACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
Autorizo a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., a utilizar para fines de comercialización de sus productos o servicios, así como para el mercadeo y publicidad, el intercambio de datos personales recabados en el presente documento, así como a proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
La presente autorización puede ser revocada en el momento que usted decida mediante solicitud presentada por escrito en la sucursal de Caja Popular Mexicana en la que tiene aperturada su cuenta.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

PERSONALIDAD

GENERALES